

**LA POLÍTICA JUDICIAL APLICADA POR EL REGENTE DE LA REAL  
AUDIENCIA DE CARACAS Y SU RELACIÓN CON LA IGLESIA  
CATÓLICA EN LA VENEZUELA COLONIAL.**

**JUDICIAL POLITIC APPLIED BY THE REAL AUDIENCE REGENT OF  
CARACAS AND ITS RELATION WITH THE CATHOLIC CHURCH IN  
COLONIAL VENEZUELA**

Recibido: 14/12/2015

Aceptado: 22/04/2016

**GEROGE GONZÁLEZ GONZÁLEZ**

Arquidiócesis de Mérida, Venezuela

**Resumen**

Debido a la importancia que tiene el estudio histórico para el análisis político actual, hemos querido redactar el presente artículo, en el que hacemos un breve estudio sobre la intervención de la Real Audiencia de Caracas en asuntos eclesiásticos mediante la política judicial, teniendo al Regente Antonio López Quintana como ministro principal. El Obispo Mariano Martí, fue en su tiempo uno de los insignes testigos de la intervención política en asuntos propios del magisterio de la Iglesia. El prelado se muestra como heredero del patronato eclesiástico pero a la vez, como defensor celoso de la privacidad del fuero interno de la Iglesia. La intervención del máximo tribunal de la Corona en los asuntos propios del clero, respondió a la necesidad de hacer buen gobierno, respetando el patronato conferido por el papado a los Reyes de España.

**Palabras claves:** Regente, Iglesia, Política, Obispo.



### Abstract

Because of the importance of historical study for the current political analysis, we wanted to write this article, in which we make a brief study of the intervention of the Royal Court of Caracas in church affairs through judicial policy, taking the Regent Antonio Lopez Quintana minister as chief minister. Bishop Mariano Martti, was once one of the outstanding witnesses of political intervention in business of the magisterium of the Church. The prelate is shown as heir to the ecclesiastical patronage yet, as a zealous defender of the privacy of the internal jurisdiction of the Church. The intervention of the Supreme Court of the Crown in the matters of the clergy, responded to the need for good governance, respecting the patronage conferred by the papacy to the Kings of Spain.

**Keywords:** Regent, Church, Politics, Bishop. Hemos querido ver dicha relación

partiendo del papel del Regente como miembro primordial de dicha magistratura, iluminando el papel político que desempeñó la Iglesia. El punto de referencia es la relación entre la Iglesia y la política judicial colonial. Este análisis político-histórico que realizamos concreta el papel del clero en su carácter evangelizador en las provincias venezolanas, en medio de la praxis judicial aplicada por el tribunal del Rey. Respetamos absolutamente la autonomía de la Iglesia para lograr un análisis auténticamente político y no manipulador.

### Introducción

El estudio de las instituciones coloniales cada vez se hace más importante en el análisis político nacional e internacional, ello debido al aporte histórico que puede dar para conocer el desenvolvimiento que, con el tiempo, llevó a Venezuela a ser la nación que conocemos hoy. Teniendo presente que la Iglesia Católica se relacionó enteramente con las instituciones hispanas, en nuestro caso con la Real Audiencia o tribunal del Rey, hay que reconocer que tuvo un papel primordial por ser el factor religioso.

### **Monseñor Mariano Martí y la política judicial.**

Mariano Martí (1720-1792), fue un obispo español, nombrado para Caracas el 19 de enero de 1770, quien ejerció el pastoreo de almas por toda la Capitanía General de Venezuela. Como dato resaltante es bueno mencionar que fue este prelado quien le administró el Sacramento del Bautizo a Simón Bolívar el 11 de abril de 1790. La política colonial llevaba en su haber el concepto de alienación indisoluble con el clero; esto al principio fue muy favorable en tanto los frailes vieron en las instituciones coloniales su más firme aliado, mas no siempre se mantuvo, pues una vez que las órdenes religiosas habían logrado el adoctrinamiento en la fe, el lazo con la política regia se fue convirtiendo en un problema. La situación vivida por Monseñor Mariano Martí, nos introduce en el conocimiento de esta realidad. Por su parte el Regente de la Audiencia era el ministro nombrado por la Corona para cooperar con la dirección dirigir el órgano legislativo, *en nuestro caso, este papel lo llevó a cabo Don Antonio López Quintana, quien fue nombrado el 17 de diciembre de 1786, y ejerció el cargo hasta 1805, aunque permaneció en Caracas hasta 1809* (García, 1975. pp.389-393).

Entre las funciones del Regente estaba: avisar al Obispo sobre los recursos que los prelados introducían ante el tribunal; estas demandas eran estudiadas y luego el Regente participaba al Obispo sobre su parecer, tal fue el caso ocurrido el 5 de noviembre de 1787, cuando el Regente de la Real Audiencia de Caracas pasó un oficio al Obispo Mariano Martí en el que acusaba un documento del Dr., Don Felipe del Prado, cura de la ciudad de Barquisimeto, relativo a *un homicida que no había cumplido con los preceptos anuales de la Santa Iglesia y decía estar loco* (Archivo Arquidiocesano de Caracas, 1787: 6). Los preceptos anuales eran: la guarda del ayuno los viernes y durante la cuaresma, la asistencia a Misa los domingos, la confesión y la guarda de los días festivos para la Iglesia. El parecer del Regente en este caso fue la prohibición de celebrar Eucaristías en los templos y capillas por el alma de este homicida. Notamos aquí cómo los Curas Párrocos se veían obligados a tomar en cuenta el dictamen del tribunal civil. El Obispo, por su parte, estudiaba el caso y daba algunas orientaciones pastorales a la Magistratura, la cual procedía a aplicar justicia. Los fieles sólo debían asentir al último

dictamen que expedía la audiencia. Cuando se extinguió la concesión de patronato eclesiástico, los clérigos manejaron sus propios tribunales, mas tomando en cuenta en su haber sólo asuntos de fe y sacramentos; lo criminal y de violaciones de las leyes del Estado quedó a cargo de los tribunales civiles.

Las mismas relaciones de la Iglesia con la Monarquía hacían al clero participar de asuntos que hoy día le resultan ajenos; por ejemplo: a Mons. Mariano Martí le correspondió administrar los recursos que otorgaba la monarquía para el sustento de presos; esto era sumamente vigilado por la Audiencia, y cuando la Iglesia exageraba en sus dádivas con los presos, el tribunal se encargaba de ponerle freno, verbi gracia lo sucedido el 25 de enero de 1788, donde se nos muestra que el regente pasó al Obispo Martí un oficio, *para poner en evidencia la existencia de una real provisión de la Audiencia que regulaba la manera de dar el alimento preciso a los pobres de la cárcel de la capital* (AAC, 1790: 15); esto con la finalidad de frenar al Obispo en sus dádivas, quien se había excedido en la cantidad de 170 pesos que, según el Regente debieron ser utilizados en la construcción de una capilla

El Regente actuaba como todo ministro de la Corona, informándole al clero las

decisiones tomadas por el tribunal, el cual se suponía hacía el parecer de la Monarquía. El papel de este ministro fue muy variado, pues no aludía a la Iglesia en uno u otro caso determinado, sino que era muy plural la cantidad de casos en los que había que llamar la atención a la Iglesia, ordenarle, sugerirle o pedirle ayuda. Lo difícil para el magisterio eclesiástico de entonces, en una época en la que ya estas tierras querían una independencia del poder español, debió ser muy arduo el no poder escapar de la intervención política y, a su vez, obedecer sin encontrar otra salida.

Tal sucedió el 29 de febrero de 1788, cuando el mismo Regente, notifica al Obispo Martí sobre el proceso que se seguía contra un ciudadano de nombre Juan Antonio Cabrales, quien había dado muerte a otro llamado Francisco Dufrens. El Regente informaba al Obispo que este caso estaba comprendido en el artículo sexto de la real cédula de 15 de marzo de 1789, exigiéndole al prelado aceptar lo que decidía la Audiencia referente a *llevar a prisión al reo y exigirle su inmediata excomuni3n del seno de la Santa Iglesia y el consiguiente uso del San Benito que era una prenda semejante a una estola que identificaba a los penitentes y era portado*

*de por vida por los excomulgados y reos* (AAC, 1790: 7).

Los obispos eran conocedores de los asuntos criminales que manejaba la Audiencia; y cuando había dudas sobre si el tribunal procedía o no según los dictámenes del Rey, se informaba al prelado con oficio aclaratorio. Esto nos lleva a concluir que si bien es cierto que la intervención del tribunal tenía peso en la Iglesia, no es menos cierto que también el episcopado debía estar presente en el proceder de la magistratura. El Regente por tanto, cumplía con mantener a la Iglesia enterada de la recta administración de justicia, mientras los obispos cuidaban de que las normas de *Nuestro Señor el Rey*, redactadas en las cédulas, se llevaran a fiel cumplimiento. Todo esto en función del patronato eclesiástico que unía fuertemente a la Iglesia con el poder temporal.

Si juzgamos la actitud de la Iglesia desde el pensamiento de nuestros días, podemos fácilmente concluir que el magisterio eclesiástico erraba al inmiscuirse en asuntos ajenos a lo sacramental y predicación de la fe; mas para aquellos tiempos era lo más común, pues reinaba a flor de piel la Filosofía Escolástica, según la cual el clero como sucesor de la doctrina apostólica, debería luchar por extender la fe a

toda costa. Eran tiempos en los que hacer justicia no se concebía sin lo espiritual, pues en la mayoría de los tribunales había obispos y curas consejeros.

Los regentes de las audiencias fueron unos de los ministros que más vivieron las relaciones entre la Iglesia y la política judicial, especialmente cuando algún fiel o fieles introducían ante la audiencia, recursos de fuerza, quejándose de algo. El Regente, una vez estudiado el caso consultaba al Obispo; generalmente se enviaban a éste los testimonios de los acusados. Tal caso fue el del 6 de mayo de 1788, cuando López Quintana, envió oficio al Obispo Martí, donde le remitía los testimonios relativos a los autos entre los vecinos de los pueblos de Guataparo y Naguanagua, que por recurso de fuerza se habían llevado a dicha Real Audiencia motivados por la disputa surgida con el misionero Fray Nepomuceno por *la ubicación de la casa que ocuparían los misioneros, pues los habitantes de ambos vecindarios pretendían que esta fuera construida en sus adyacencias* (AAC, 1780:7). El Obispo, ante este caso, pidió la continuación del juicio y, el 17 de octubre de 1790, el tribunal determinó que los Frailes construyeran su convento en los

terrenos de su propiedad ubicados en Naguanagua.

La Iglesia desde comienzos de la misma colonización fue muy celosa y cuidó la raza blanca, la europea; sin embargo, se hizo indetenible el mestizaje del indio-español, que fue favorecido por el mismo clero. Ante esto, la Iglesia debía dar debidas dispensas para poder aprobar un casamiento entre individuos de ambas razas. Cuando una pareja se juntaba sin las debidas licencias, era motivo grave tanto para la política de justicia como para la Iglesia. Cuando un caso de estos era comprobado, entonces el teniente de la ciudad se quejaba ante la Magistratura, institución que optaba por renegar del cura, quien había presenciado el matrimonio, informando al Obispo, como nos muestran, por ejemplo el documento original hallado en la Curia Arzobispal de Caracas:

En 18 de Agosto de 1788, dicho Señor Regente pasó a Su Señoría Ilustrísima Mons. Mariano Martí, otro oficio, remitiéndole testimonio del expediente que dirigió a esta Real Audiencia el Teniente de la ciudad de Carora, relativo a haberse casado en el pueblo de

Bobare, Manuel Crespo, hombre blanco, con María Antonia Torres, sin las correspondientes licencias y después de haberse negado estas (AAC, 1790: 7).

Este expediente constituía una queja en contra del misionero fray Del Cristo por haber procedido a celebrar las nupcias cuando las licencias se habían negado. El regio tribunal respondió ordenándole a Monseñor Mariano Martí que declarara la ilicitud del sacramento celebrado. Uno de los elementos que coadyuvo a la noción de racismo respondía a un fundamento de la tradición bíblica, en la que dice que Cam se ennegreció a causa del pecado de haberse burlado de su padre Noé (Gn 9, 18-27). Las personas de color eran vistas como herederos de esta tradición. Siempre se trataba de mantener la pureza de sangre y, en muchas ocasiones, el Magisterio de la Iglesia negaba estas licencias, generalmente cuando el hijo o hija de algún ministro u honorable señor europeo pretendía casarse con un o una natural. Es esta otra concepción que en nuestros días nos motiva asombro, pero que a causa del ya mencionado pasaje bíblico, y de interpretación literaria y fundamentalista

de la misma, encontraba explicación y razón de ser para la época. Hasta en asuntos de este tipo encontramos la intervención de la política judicial.

Las funciones del Regente López Quintana también consistieron en solicitar a los obispos testimoniar lo que los Monarcas habían dicho u ordenado mediante reales cédulas que tuvieran relación con la Iglesia; así sucedió el 19 de agosto de 1788, cuando el ministro regio pasó al Obispo Mariano Martí una copia del auto de la Audiencia, solicitándole testimonio de la real cédula del día 16 de noviembre de 1787, sobre que en esos reinos, no se ejecutaran patentes de prelados regulares de España que no hubieran pasado por el Real Consejo de Indias, pues los obispos tenían la obligación de testimoniar por escrito tanto la recepción de la cédula como el asentimiento del clero ante lo que disponía el regio tribunal; y por ende, en este caso, monseñor Mariano Martí tuvo que informar la obediencia a la cédula.

Por lo que a Nos toca, manifestamos por las presentes letras nuestro mayor respeto y reverencia a la Real Cédula del 16 de noviembre de 1787 expedida por Su Ilustrísima Majestad ¡Que Dios Guarde! Y, obligamos bajo fe de santa obediencia a los misioneros

establecidos en estas nuestras tierras a velar por su cumplimiento y veneración... (AAC, 1790:20).

Cuando el Monarca enviaba reales cédulas, estas tenían como primer destino las reales audiencias; más cuando las cédulas iban dirigidas al clero, la Magistratura acusaba recibo a los obispos, quienes guardaban constancia de la existencia de dichos documentos. Cuando los clérigos introducían recursos de fuerza sobre algún asunto que había sido ordenado por la Corona, la Audiencia pedía, ipso facto testimonio al Obispo. Tal es el caso de la cita anterior, cuando los religiosos pretendieron entrar a evangelizar territorio venezolano con patentes expedidas solo por priores, sin ser supervisadas por el Consejo de Indias.

Es importante notar que

El tema de los regentes en la Audiencia Caraqueña ha sido escasamente estudiado, y no se conocen con exactitud las razones que llevaron a incluir en la planta del personal de la Real Audiencia, a la figura del Regente (Salvat, 1964: 37). Se ha dicho que su establecimiento estuvo orientado a disminuir las amplias atribuciones

de virreyes y gobernadores en materia de justicia, y para que sirvieran de intermediarios entre estos y la Audiencia (Haring, 1963: 122).

### **La política judicial hispana y las misiones.**

Durante tiempos de la Magistratura, también fue gran lucha el deseo de los sumos pontífices por extender la fe a Jerusalén, para ello se delegaron las órdenes religiosas, especialmente los franciscanos, los discípulos de San Francisco se hacían pocos en número, ante lo que había necesidad de nombrar otros religiosos. La Corona en Tierra Santa<sup>1</sup> era representada por los vicecomisarios, quienes debían velar por la extensión de la fe; pero por tratarse de tierras de infieles, la Monarquía y el Papado velaron porque dichos vicecomisarios permanecieran donde habían conventos de franciscanos por lo que, si querían nombrar subdelegados en sitios donde no estuvieran éstos, debían obtener permiso de la Corona y la Santa Sede; lo que se convirtió en un hecho en nuestro territorio cuando el Regente de la Audiencia Caraqueña, se dirigió a monseñor Martí pidiéndole que aclarara a los fieles que no había perjuicio de que los vicecomisarios de Tierra Santa nombraran sub

delegados para evangelizar en estas aunque no hubiere allí conventos de franciscanos. Esto sucedió porque se le pedía al Obispo, despojarse de frailes idóneos y enviarlos a misionar a estas tierras, lo que suscito un descontento entre los fieles que habían sido evangelizados por estos religiosos, llegando a someter un recurso de fuerza a la audiencia quejándose ante el Regente del peligro que corrían los frailes en tierras de infieles donde no hubiera conventos de su propiedad (AAC, 1790: 15).

Los dominios que ya estuvieran avanzados en la fe, eran despojados de frailes idóneos para llevarlos a evangelizar en Tierra Santa. Eran mayormente

llevaron a cabo los acontecimientos Bíblicos: Egipto, Nazaret, Jerusalén, entre otras.

franciscanos porque el carisma de estos es la extensión de la fe mediante misiones *ad gentes*<sup>2</sup>. Éstos religiosos, aun en Tierra Santa estaban bajo yugo y dominio español por medio de los vicecomisarios. Era una unión indisoluble, la Iglesia cooperaba con la política propia de la monarquía y esta a su vez en función del

---

<sup>1</sup> Se denomina Tierra Santa a los lugares donde, según la tradición nació Jesucristo y, donde se

<sup>2</sup> Se llaman misiones Ad Gentes a aquellas que se hacen en tierras donde el cristianismo es



papado; eran dos instituciones enteramente unidas en pro de la evangelización y el buen gobierno.

La política no abandonaba nunca sus intereses en las etnias, intereses estos que no eran sólo de adoctrinamiento en la fe, sino por los recursos naturales que poseían los territorios ocupados; por tanto, los presidentes de las reales audiencias, por medio de los regentes, buscaban información sobre el estado de las misiones. El 29 de julio de 1789, el citado Regente pasó al Obispo Martí una copia de la real cédula y orden del 12 de enero del mismo año, y de lo representado por el señor Fiscal del mismo tribunal, para que el obispo informara a cerca de los indios Guaraunos, que habitaban en las bocas del Orinoco, esto debido a que habían quejas sobre que los mismos andaban descarriados como ovejas sin pastor, llevando a cabo prácticas con conductas ajenas a la doctrina cristiana. Ante este caso, el Obispo prometió al tribunal una visita acompañado de frailes idóneos para proveer estas zonas de la debida evangelización (AAC, 1789:32).

Los documentos hasta ahora presentados, que son narración del Presbítero Secretario de Cámara del ilustrísimo Dr. Don Mariano Martí, nos muestran claramente la relación del Regente con la Iglesia, teniendo

en cuenta que hay otros aspectos en los que éste informó a Monseñor Martí. En materia de injerencia judicial, no siempre el papel del clero fue muy favorable; hubo ocasiones en las que los frailes reducían a los naturales a territorios mínimos, lo que traía como consecuencia que estos sufrieran hambre por escasez de alimentos, por lo que la magistratura caraqueña informó a la Iglesia el 31 de agosto de 1789, cuando el Regente López pasó al Obispo Martí, copia de lo acordado por la Real Audiencia a petición de su Fiscal, Protector General de Indios, por los de la Victoria y otros que se hallaban sin las tierras y términos que

desconocido, iniciando así el adoctrinamiento en la fe.

les eran concedidos por las leyes para su manutención particular y urgencia comunes:

Nos ordenamos que los naturales de La Victoria y otros que tengan suficientes de sus tierras para trabajar, viéndose por los reverendos misioneros ¡Qué Dios guie!, que éstos tienen necesidades que cubrir, por lo que no consideramos que sus tierras en

poder ahora de las nuestras Santas Misiones, estén ociosas, por lo que Nos mandamos les sean devueltas estas tierras a los mencionados indios en iguales dotes por grupos de éstos... (AAC, 1789:36).

Ante estos casos, el Obispo generalmente hacía una visita pastoral al sitio de las misiones que estaban en mal estado; previa supervisión del estado de las mismas, hacía reunión con los frailes, donde se llegaba a acuerdos para que los nativos fueran, en ocasiones, devueltos a las tierras; en otras, la Iglesia mediante abono de Sínodos, procedía a solventar la pobreza de los indígenas. Sin embargo, esto se hacía en excepciones en las que los nativos habían sido expropiados de tierras estériles. A finales de la Edad Antigua, y principios de la Media, la Iglesia continuaba haciendo esfuerzos por organizarse como institución, tratando de llevar control sobre la administración de los sacramentos dados en las misiones. Así, van surgiendo los libros de asentamiento, en los que se inscribía a todo fiel cristiano bautizado o casado. Durante la colonia se trataba de tener una organización respecto de esto y, en sus relaciones con la política judicial, el tema de los asentamientos en libros eclesiásticos fue de una importancia

capital, pues del éxito de las misiones dependía la organización de los registros.

Esta característica organizada propia de las misiones, en cuanto a los asentamientos, fue también vigilada por los ministros de la política regia, pues a ellos les competía estar al tanto del crecimiento de la población y, especialmente, del número de bautizados y casados que resultaban de las diversas misiones. En 13 de enero de 1790, el señor Regente, pasó oficio a su Señoría Ilustrísima, remitiéndole testimonio de lo acordado por esa Real Audiencia sobre el método que debe observarse para asentar las partidas de los nacimientos y bautismos de personas blancas y sus hijos, y de mulatos y zambos y demás castas:

Nos ordenamos al Ilustrísimo Obispo Mariano Martí y a cualesquiera sede episcopal ¡que Dios guie!, se tengan en todos los curatos un asentamiento organizado con libros por aparte para los hijos de blancos sin asentar en ellos, hijos de mancebos y, mucho menos a los nuestros esclavos, para quienes debe reservarse un libro cauteloso aparte.

Nos rogamos a S.E., se digne ordenar esto bajo pena de suspensión... (AAC, 1790: 40).

En estos libros se nota la división racial que atravesaban las misiones, pues no podían asentarse a los mulatos y zambos en los mismos libros en los que se asentaba a blancos y sus hijos. La política judicial cuidó sumamente de que existiera, en esta cuestión, una separación de razas; el clero, por su parte, al notar el grado de evangelización de los mulatos y zambos comenzó a sentir mucho aprecio por estos, lo que causaba recelo a los ministros del Tribunal, quienes les recordaban el deber de separar razas en los asentamientos y misiones. El período de la administración de la política hispana que estudiamos, es un lapso en el que en Europa pululaban las herejías y las doctrinas contrarias al Cristianismo, teniendo como característica propia la edición de libros contrarios a la fe y censurados por la legislación vigente. La Magistratura en estos casos se atenía directamente a las normas que dictaba Roma, las cuales casi siempre consistían en la solicitud de decomisar estos libros de todas las misiones y echarlos a la hoguera. Como podemos apreciar el 13 de enero de 1790 cuando el Regente López Quintana le exige al Obispo Martí que dé a conocer la bula que

prohíbe la circulación del libro *Segunda Memoria Católica*:

Nos ordenamos no sobreseáis la Real Cédula en que Su Majestad ¡a quien Dios guarde! Manda a recoger de todos estos sus dominios el libro intitulado “Segunda Memoria Católica, por ser esta contrario a las enseñanzas de los Apóstoles Pedro y Pablo y todos los nuestros venerados Apóstoles (AAC, 1790: 45).

Como hemos visto hasta el presente recorrido de este brevísimo estudio, el papel del Regente de la Real Audiencia abarcó en su mayoría toda la doctrina que unía a la política con la Iglesia Católica misionera, desde elementos espirituales y dogmáticos hasta judiciales; un ejemplo de ello lo hallamos en la problemática surgida entre el señor Obispo de Mérida de Maracaibo con el misionero José Villasmil, quien se quejaba arduamente de la conducta del Obispo, tomando como decisión introducir un recurso de fuerza ante la Audiencia, *la que decidió proteger a este presbítero, ordenándole al señor Regente López Quintana, que le enviara al Obispo una copia de lo acordado por la Real Audiencia el 20 de febrero de 1790*

(AAC, 1790: 45). Este caso de Mérida muestra la gran importancia que poseía la política regia en el clero que se desenvolvía en las misiones, pues aun tratándose del Obispo de una de las principales provincias, la audiencia juzgó desde su propio fuero.

Otro problema interno de las misiones, en el que jugó papel preponderante el Regente López

Quintana, fue el acontecido también en Mérida cuando surgieron discordancias entre el misionero Don Pedro Javier de Borges y el Provisor y Vicario General del obispado de Mérida de Maracaibo, debido a la conducta de éste en las misiones que llevaba a cabo. En dicho caso, fue Don Francisco Rendón Sarmiento, Escribano de Cámara de la Audiencia, quien remitió oficio el 8 de julio de 1790, al obispo Martí, con copia de lo acordado en aquel Tribunal, ante el recurso de fuerza que había introducido el cura Pedro Javier de Borges.

La remisión por medio del Escribano resultaba contraria a lo acostumbrado desde el establecimiento de la Real Audiencia, pues el Regente, había siempre pasado los oficios. Dada la situación, el Secretario de Cámara devolvió al mismo Escribano *la copia de aquel acuerdo, de lo que resultó que el 10 de julio de 1790, el expresado Don Antonio*

*López Quintana, remitió oficio al Obispo Mariano Martí con copia del acuerdo que lo facultaba para enviarle los oficios al episcopado, lo cual se envió al Secretario de Cámara (AAC, 1790:56). Todo esto muestra la capital importancia que tuvo la presencia del Regente en nuestras provincias, y su consiguiente relación con la obra evangelizadora ya que las misiones instruían y catequizaban a los naturales, educándolos en la fe, lo que fue contribuyendo con el ordenamiento de la población y la evolución de la sociedad.*

aplicad...

La unión Iglesia-política judicial  
coadyuvó al sistema político  
administrativo que se estableció en nuestro  
territorio, en el que las misiones fueron una  
pieza fundamental en la formación y crecimiento  
de las ciudades.

### **Conclusiones**

En sus relaciones con la Iglesia, el Regente fue pilar fundamental del gobierno y administración audiencial en Venezuela, realzó el papel de la Audiencia indiana como tribunal de justicia. Hemos

visto la diversidad de asuntos en los que tuvo injerencia y, también pudimos constatar, bajo la figura de Monseñor Mariano Martí, el grado de obediencia que debió mantener este prelado ante la Magistratura caraqueña. La figura política del Regente marca la historia de la

relación Iglesia-política colonial en Venezuela; pues no se puede entender la Teoría de Estado en la Venezuela actual sin hacer referencia a la Iglesia. Somos herederos de una praxis política que se realizó en conjunto entre laicos gobernantes, como el caso del Regente Antonio López

Quintana, y curas evangelizadores como Monseñor Mariano Martí. Venezuela representaba un peso grande dentro del carisma misionero de las Órdenes

Religiosas, por lo que se hacía necesaria la intervención de los ministros del Rey como protectores de la labor misionera que ya para 1786 se daba en medio de una sociedad en movimiento, sujeta a cambios rápidos y profundos que repercutían tanto en la Iglesia como en el tribunal del Rey o Audiencia, a quienes se les exigía una postura firme. Sirva pues este pequeño trabajo para despertar en la juventud estudiantil el deseo de ahondar en el estudio de la relación Iglesia-política colonial, lo que se hace cada día más urgente en nuestros días en los que se corre el riesgo de crear estudios y teorías sin fundamentación histórico y documentada, que es lo que en ciernes nos pueden conducir a decir la verdad.

### Referencias

- Archivo Arquidiocesano de Caracas-AAC. *Documentos civiles*. Tomos XII; XIII; XIV y XVI.
- Archivo General de la Nación *Ordenanzas Caraqueñas*. Capítulo IV, ordenanza XII.
- Barreda, Felipe, (1954). *Manuel Pardo Ribadeneira, Regente de la Real Audiencia de Cuzco*. Lima.
- Capdequi, J.M., (1969). *Historia del Derecho de España en América y el del Derecho Indiano*. Madrid. Ed. Aguilar.
- Gacía, A. (1975). “Las Audiencias de Indias. Su origen y caracteres”. En: *Memorias del Primer Congreso Venezolano de Historia. Tomo I*. Caracas. Academia Nacional de la Historia.
- Góngora, M. (1975). *Studies in the Colonial History of Spanish América*. New York University Press.
- Haring, C H, (1963). *The Spanish Empire in America*. New York, Hartcourt. 1963.
- Monguillot, M. (1964). *La Instrucción de Regentes*. Revista Chilena de Historia del Derecho. 3.
- Polanco, T. (1992). *Las Reales Audiencias en las Provincias Americanas de España*. Madrid. Fundación Mapfre América.
- Ramos, D., (1976). *El Presidente de la Real Audiencia de Caracas, en su fase inicial y en su intento de concentración de todos los poderes*, en: Estudios de historia venezolana. Caracas. Academia Nacional de la Historia.
- Ruiz, E. (1916). *La magistratura indiana*. Buenos Aires. Universidad de Buenos Aires.
- Soberantes, J.L. (1975). *El Estatuto del Regente de la Audiencia de México (1776-1821)*. Anuario de Estudios Americanos XXXII.
- Urquijo, M. (1949). *Las Memorias de los Regentes de la Audiencia de Buenos Aires*. Revista del Instituto de Histor